

PRONTO PAGO LABORAL

En la Ley de Concursos y Quiebras

OSCAR NEDEL

APLICACION TRIBUTARIA S.A.

APLICACION TRIBUTARIA S.A.

Viamonte 1546 Piso 2° Of. 200
(1055) CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
Telefax: 374-5418/6692/8855

E-mail: info@aplicacion.com.ar
Web: <http://www.aplicacion.com.ar>

Nedel, Oscar

Pronto pago laboral: en la ley de concursos y quiebras.-
2° ed. - Buenos Aires: Aplicación Tributaria, 2012.
368 p. ; 15x21 cm.
ISBN 978-987-1745-67-8
1. Derecho Concursal. 2. Quiebras. I. Título
CDD 346.078
Fecha de catalogación: 12/11/2012

©COPYRIGHT 2012 BY **APLICACION TRIBUTARIA S.A.**

2ª Edición, Noviembre de 2012

I.S.B.N. 978-987-1745-67-8

PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL POR CUALQUIER
MEDIO, YA FUERE MECÁNICO, ELECTRÓNICO, ETCÉTERA, SIN
AUTORIZACIÓN ESCRITA DEL AUTOR Y DEL EDITOR

El presente trabajo ha sido minuciosamente revisado y corregido. No obstante, ni la Editorial ni el autor se hacen responsables, bajo ningún concepto, de ningún tipo de perjuicio que cualquier error y/u omisión puedan ocasionar.

Este libro se terminó de imprimir en Noviembre de 2012 en

APLICACIÓN TRIBUTARIA S.A.

Guido Spano 550

Lanús Oeste – Buenos Aires

*“... El hombre se irrita secretamente en su corazón,
cuando oye elogiar los buenos actos del prójimo.
Sin embargo, vale más despertar envidia, que compasión;
porque a menudo la compasión es falsa.
Pero la envidia, ten la seguridad, que es siempre sincera.”*

Píndaro (522 – 448 AC)

PRÓLOGO

La tutela especial para que algunos acreedores obtengan el rápido reconocimiento y el pronto cobro de sus créditos nace de la calidad alimentaria de aquellos que tienen su origen, o surgen de la relación laboral.

Pareciera un ciclo vivencial, un sueño que se reitera, una pesadilla que no termina. En el año 2006, la Ley N° 26.086 exteriorizó la cuestión de origen laboral, buscando que el “*trabajador y su crédito de carácter alimentario*” de algún modo esté garantizado, quedando congeladas otras herramientas que, como medios necesarios, hubieran permitido un mayor compromiso a que esas buenas “*intenciones*” fueran plausibles.

Aquellas herramientas, fundamentalmente exteriorizadas por la figura de la “*cooperativa de trabajo*”, ya mencionada y entonces incluida, fue considerada como posición mágica que ahora... más de cinco años después ha logrado reverdecer y brotar cual frágil semilla en un campo minado de dificultades.

El eje central de cambios introducidos en junio de 2011 por la Ley N° 26.684, si bien ya existían, se mantuvieron en el letargo, y como queda dicho han resucitado basados en la pretensión de encontrar en la “*cooperativa de trabajadores...*” el elixir de la vida empresarial eterna.

Se pretende cargar sobre las Cooperativas de Trabajo el peso del salvataje que, con honrosas excepciones nadie logrará, sirviendo tan solo como combustible residual de incendios anticipados, mal que a muchos les pese. Pretender trocar un estado de imposibilidades, aun con apoyo (económico, financiero y técnico), sin un plan preventivo y proyectivo, sin una razonable reestructuración o reingeniería de la empresa en dificultades, con la sola fuerza esperanzadora en mantener la fuente laboral “*a toda costa y a cualquier precio...*” simplemente hará tornar en agravamiento, todos los síntomas adversos, y transformando la intención salvadora en la extensión de una agonía sin retorno, donde podríamos decir sin equivocarnos que “*el remedio llegará a ser peor que la enfermedad...*”. Estamos acostumbrados a los parches de nicotina, pero nos seguimos fumando la esperanza.

Nuevamente agradecer a todos aquellos que por comisión u omisión fueron partícipes de esta segunda edición, a aquellos que por su uso abrevarán de nuestras experiencias, a la Editorial Aplicación Tributaria SA, a los docentes y colegas, tratando de mantener el principio y la idea de coadyuvar en el análisis y aplicación de la ley en los aspectos puntuales, tanto formales teóricos como de actuación práctica, y anticipadamente aceptar las críticas por errores u omisiones que, invariablemente, son parte ineludible en la tarea de hacer, pues probablemente no hubiere incurrido en ellos si este tiempo lo invertía en tareas menos comprometidas.

Dr. Cr. Oscar Nedel
Resistencia, Chaco. Octubre de 2012

AUTOR

OSCAR NEDEL

- ◆ Contador Público UNNE. Facultad de Ciencias Económicas. Posgrado Especialista en Sindicatura Concursal y Especialista en Administración de Empresas en Crisis.
- ◆ Abogado y Procurador UBP, Córdoba. Curso Posgrado Derecho Penal Tributario.
- ◆ Docente de Posgrado en la cátedra Práctica Concursal de la carrera de Especialista en Sindicatura Concursal, de la Facultad de Ciencias Económicas de la UNNE (Resistencia Chaco), UNAM (Posadas Misiones), UNAF (Formosa), UNT (Tucumán). Profesor de la Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas (Nacional).
- ◆ Docente de Posgrado en la cátedra Derecho Laboral de la Carrera de Especialización en Derecho Laboral (Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas) UNNE, Corrientes.
- ◆ Docente de Grado en la cátedra Práctica Profesional como profesor adjunto, y profesor de curso de P. P. P., de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional del Nordeste (UNNE).
- ◆ Docente de Grado como profesor titular en la cátedra de Práctica Profesional I y Práctica Profesional II, de la Facultad de Economía, Administración y Negocios de la Universidad Nacional de Formosa. (FAEN), desde 1997 hasta la fecha.
- ◆ Jurado docente para la cátedra Práctica Profesional de la FCE UNNE, Resolución (6205/04 y 6297/04), y Actuación Judicial de la UBA (Resolución 1802/00), y Universidad Nacional de Tucumán (Resolución 1720/007) y (Resolución 249 HCD 08).
- ◆ Expositor, disertante y autor de artículos de especialidad profesional. Miembro adherente a la A I C; integrante del Consejo Profesional de Ciencias Económicas del Chaco.

- ◆ Ex investigador del CECyT en el área de “*Trabajos Especiales*”. Asesor de empresas en crisis y estudios jurídicos en el área falencial.
- ◆ Autor de diecinueve libros de uso académico y profesional, “*Manual Laboral*” (1990); “*Manual Pericial*” (1991); “*El Joven Contador*” (1994); “*Concursos y Quiebras Ley 24522, la actuación del Contador Público como Síndico*” (1996); “*CCQ – Crisis Concurso Quiebra*”, “*Gráfica Concursal con Ley 25589*” (2002); “*Plazos Procesales Prácticos en la Ley 24.522*” (2002); “*Ejercicio & Profesión. La actuación del Contador Público en la Justicia*” (2003); “*Crédito Laboral – Ley 25877*” (2004); “*Gráfica Concursal*” 2da. Edición (mejorada y ampliada con Ley N° 25.589, 2005); “*Ley de Concursos y Quiebras – Comentada*” (2006) con apéndice Ley N° 26.086. Ley Comentada – 2da. edición, abril de 2007, editorial La Ley SA (2007); “*218 Informe Final (Proyecto de Distribución en la Quiebra)*”, editorial Aplicación Tributaria SA (2008); “*Pronto Pago Laboral*” en el Concurso Preventivo y la Quiebra. Editorial Aplicación Tributaria SA (febrero 2009); “*Informes de la Sindicatura*” en el Concurso Preventivo y la Quiebra, editorial Aplicación Tributaria SA (marzo 2009); “*Periodo de Exclusividad en el Concurso Preventivo*”, editorial Aplicación Tributaria SA (septiembre 2009); “*Gráfica Concursal*” – 3ra. edición (actualizada y ampliada con Ley N° 26.086) (octubre 2009); “*Conversión de la Quiebra en Concurso Preventivo*”, editorial Aplicación Tributaria SA (abril 2010); “*Ejercicio & Profesión. La actuación del Contador Público en la Justicia*”, 2da. edición, La Ley SA (junio 2010); “*Incumbencias, Responsabilidad & Ética*” (Ciencias Económicas), Editorial Contexto (julio 2010); “*Crisis*”. Personas y Empresas en Dificultades, Editorial Contexto (mayo 2011).
- ◆ Coautor en el libro “*Homenaje a Osvaldo J. Maffia*” (publicado por el Instituto Argentino de Derecho Comercial y la Fundación para la Investigación del Derecho Concursal y la Empresa en Crisis Pablo Van Nieuwenhove), Tucumán, septiembre de 2008, editorial Lerner SRL.
- ◆ Autor de trabajos de uso profesional y universitario relacionado a las Ciencias Económicas con publicación nacional como “*El Notificador*”; revista “*Enfoques*”; revista “*Jurisconcursal*”, ciudad de Tucumán; revista “*Aplicación Tributaria SA*”; Boletines Profesionales de Contadores y Abogados, editorial La Ley SA; “*Diario Judicial*” y otros.
- ◆ Actuación profesional autónoma. Titular de estudio propio, con actuación profesional en las provincias de Misiones, Corrientes, Formosa y Chaco.

Sumario Analítico

CAPÍTULO 1

<i>El Pronto Pago</i>	19
1. INTRODUCCIÓN.....	19
2. ALGO DE HISTORIA	20
3. EL PRONTO PAGO EN LA LEY Nº 20.744. CONTRATO DE TRABAJO.....	22
4. EL PRONTO PAGO EN LA LEY Nº 24.522. CONCURSO PREVENTIVO Y QUIEBRA.....	24
5. COMENTARIOS A LAS ÚLTIMAS REFORMAS. LEYES NROS. 26.086 Y 26.684.....	25
5.1. Primer comentario.....	27
5.2. Segundo comentario.....	28
5.3. Último comentario.....	32
6. LA REFORMA DEL ARTÍCULO 14. LEYES NROS. 26.086 Y 26.684.....	33
6.1. Artículo 14, inciso 11). Ley Nº 26.086	33
6.2. Artículo 14, inciso 11). Ley Nº 26.684	35
6.3. Artículo 14, inciso 12, de las Leyes Nros. 26.086 y 26.684.....	37
6.4. Artículo 14, inciso 13 de la Ley Nº 26.684	39
6.5. El Pronto Pago en la Ley Nº 26.086.....	39
6.6. El Pronto Pago en la Ley Nº 26.684.....	41
7. DIFICULTADES. ANTERIORES Y ACTUALES	42
7.1. Rechazo de la pretensión del pronto pago.....	42
7.2. Créditos con escaso respaldo documental o sin él.....	43
7.3. Créditos con origen o legitimidad dudosos	44
7.4. Créditos que se hallen controvertidos.....	46
7.5. Connivencia dolosa entre el pretensio acreedor y el deudor concursado o el deudor fallido	46

8. FONDOS LÍQUIDOS	47
8.1. La reforma de 2006 de la Ley N° 26.086	48
8.2. La reforma de 2011 de la Ley N° 26.684	48
8.3. La realidad, amén de reformas	49
9. RUBROS QUE INCLUYE EL PRONTO PAGO EN LA LEY N° 26.086	50
9.1. Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (B.O. del 27/09/1974)	51
9.2. Ley Nacional de Empleo N° 24.013 (B.O. del 17/12/1991)	54
9.3. Ley N° 25.013 (B.O. del 24/09/1998). Reforma laboral de las Leyes Nros. 24.013, 24.465 y 24.467	56
9.4. Ley N° 25.323 (B.O. del 11/10/2000). Ley de blanqueo o de registración laboral	57
9.5. Ley Antievasión N° 25.345 (B.O. del 17/11/2000)	58
9.6. Ley de Emergencia Económica N° 25.561 (B.O. del 07/01/2002)	59
9.7. Ley N° 25.877 (B.O. del 19/03/2004). Deroga la Ley N° 25.251	61
10. EL PRONTO PAGO EN LA LEY N° 26.684	63
10.1. ¿Qué agrega como nuevos créditos la Ley N° 26.684?	63
10.2. ¿Qué créditos antes contemplados elimina la Ley N° 26.684?	64
10.3. Créditos laborales definitivos en la Ley N° 26.684	64
10.4. Novedad sobre Libros laborales en la Ley N° 26.684	65
10.5. Novedades trascendentes en el Pronto Pago de la Ley N° 26.684	66

CAPÍTULO 2

Tratamiento del Instituto en el Concurso Preventivo 67

1. INTRODUCCIÓN	67
2. EL CONTRATO DE TRABAJO EN EL CONCURSO PREVENTIVO	68
2.1. Los acreedores	69
2.2. Los trabajadores	69
2.3. La Cooperativa de Trabajo	70
3. EL CARÁCTER UNIVERSAL DEL PROCESO	71
4. ADHESIÓN AL INSTITUTO DEL PRONTO PAGO	76
4.1. El Pronto Pago en la Ley N° 25.284	77
4.2. El Pronto Pago en la Ley N° 26.086	77
4.3. El Pronto Pago en la Ley N° 26.684	78

4.4. Convenio de Crisis	78
5. PROCEDIMIENTO PREVENTIVO DE CRISIS	79
6. PLAN DE CRISIS	80
6.1. Estructura de formulación del Plan de Crisis	83
6.2. Exposición gráfica y etapas del plan de crisis	85
7. EFECTOS DEL CONCURSO SOBRE EL CONTRATO DE TRABAJO	87
7.1. Modo del procedimiento	88
7.2. Dificultades	90
7.3. Renuncia al privilegio	91
7.4. Insinuación	92
7.4.1. De oficio	92
7.4.2. Por denuncia del deudor	93
7.4.3. Por pedido	93
8. EFECTOS DE LA QUIEBRA SOBRE EL CONTRATO DE TRABAJO	96
8.1. Conversión	96
8.1.1. Etapas y requisitos de la conversión	97
8.1.2. Sentencia y actuación del síndico	98
8.2. Continuación	100
8.2.1. Efectos de la continuidad. Explotación	101
8.2.2. Sin continuidad	102
8.2.3. Reconducción y crédito	102
8.2.4. Orden de prelación	103
9. ÓPTICA SOBRE LA CONTINUIDAD DESDE LA LEY N° 26.684	104
9.1. Situación de continuidad	104
9.2. Deseo de continuidad	105
10. COOPERATIVA DE TRABAJO	107
10.1. Importancia de la Entidad Cooperativa	107
10.2. La articulación de la Cooperativa de Trabajo	109
10.3. Su estructura	110
10.4. A modo de conclusión	113

CAPÍTULO 3

Fuero de Atracción. Incidentes. Privilegios..... 115

1. INTRODUCCIÓN.....	115
2. EL FUERO DE ATRACCIÓN.....	116
2.1. Aproximación temática. Generalidades.....	116
2.2. Ventajas y desventajas	116
2.3. Justificativo conceptual	117
2.4. Visión comparativa.....	118
2.5. Dualidad y confrontación de fueros	120
2.6. Fallido codemandado	121
2.7. Nueva situación de los litisconsortes.....	123
3. CONCLUSIÓN ANTICIPADA	123
3.1. Antecedentes mínimos	123
3.2. Excepciones y la ley laboral.....	126
3.3. El fuero de atracción. Momento actual.....	128
4. EXCLUSIONES AL FUERO DE ATRACCIÓN	129
4.1. Efectos del Fuero de Atracción	130
4.2. Medidas cautelares	134
4.3. El Fuero de Atracción en la Quiebra	141
4.4. El pronto pago en la quiebra	143
4.4.1. ¿Qué agrega como nuevos créditos la Ley N° 26.684?	143
4.4.2. ¿Qué créditos antes contemplados elimina la Ley N° 26.684?	144
4.5. Los acreedores tardíos.....	144
4.6. Privilegios laborales (¿?).....	145
4.6.1. La Ley 26.086 de 2006.....	145
4.6.2. La Ley N° 26.684 de 2011.....	146
5. INCIDENTES.....	147
5.1. Aproximación conceptual.....	148
5.1.1. Clasificación.....	148
5.2. Trámite	149
5.3. Prueba.....	151
5.3.1. Prueba pericial y testimonial.....	152
5.4. Apelación de la resolución del incidente.....	153
5.5. Simultaneidad de incidentes	156
5.6. Honorarios en incidentes.....	156

5.7.	Costas en el pronto pago	158
5.7.1.	La previsión de la ley y sus excepciones	158
6.	PRIVILEGIOS.....	159
6.1.	Naturaleza jurídica	160
6.2.	Asiento de los privilegios	162
6.3.	Carácter de los privilegios.....	163
6.4.	Orden de prelación	164
7.	COMPONENTES.....	164
7.1.	Orden legal.....	165
7.1.1.	Gastos de conservación y justicia	165
7.1.1.1.	Artículo 240	165
7.2.	Privilegio especial	167
8.	PRELACIÓN EN LOS PAGOS. ORDENAMIENTO	174
8.1.	Concurso preventivo	174
8.2.	Quiebra	175
9.	RELACIÓN ENTRE LA LEY LABORAL Y LA LEY FALENCIAL	176
9.1.	Privilegios de la Ley Laboral	176
9.2.	Los privilegios laborales en el procedimiento falencial	182
9.3.	Nuevos privilegios.....	185
9.3.1.	Incorporación por la Ley N° 26.086.....	186
9.3.2.	Reforma de la Ley N° 26.684.....	187

CAPÍTULO 4

Intervención de la Sindicatura 189

1.	PRIMEROS INFORMES.....	189
1.1.	Informes iniciales (previos al ámbito judicial).....	189
1.2.	Informes iniciales (para el ámbito judicial).....	190
1.3.	Plazos de actuación	191
1.4.	Formas a respetarse	192
1.5.	Normas	193
2.	BASES TÉCNICAS PREVIAS.....	193
2.1.	Los pasivos laborales denunciados por el deudor	193

2.2.	Informar sobre la existencia de “ <i>otros créditos laborales</i> ” comprendidos en el pronto pago, previa auditoría sobre la documental legal y contable	194
3.	PETICIÓN DEL PRONTO PAGO. INCIDENTE	196
3.1.	Informe del síndico.....	196
3.1.1.	“... <i>los pasivos laborales denunciados por el deudor</i> ”	196
3.1.2.	“... <i>previa auditoría en la documentación legal y contable, informe sobre la existencia de otros créditos laborales comprendidos en el pronto pago</i> ”	197
3.1.3.	“... <i>la situación futura de los trabajadores en relación de dependencia, ante la suspensión del Convenio Colectivo de Trabajo, ordenada por el artículo 20 de la Ley de Concursos y Quiebras</i> ”	198
3.2.	Incidente de petición del pronto pago	198
3.3.	Procedimiento y resolución del pedido	199
3.4.	Cumplimiento del pronto pago de oficio.....	200
3.5.	Incumplimiento del pago.....	200
3.5.1.	Fondos líquidos	200
3.5.2.	Creación de reserva de fondos	201
4.	BASES TÉCNICAS ACERCA DE LOS INFORMES	201
5.	CONCLUSIONES AL PRESENTE TEMA.....	205
6.	ESCRITOS DE INFORMES (SUGERIDOS).....	206
6.1.	Informe de Pronunciamiento, artículo 14, inciso 11).....	206
6.2.	Informe de Evolución, artículo 14, inciso 12).....	208
7.	ACTUACIÓN DEL SÍNDICO EN OTROS PROCESOS	211
7.1.	Informe sobre la intervención del síndico.	214
8.	PROCESO VERIFICATORIO.....	215
8.1.	Verificación en concurso preventivo	216
8.2.	Verificación extemporánea o tardía	217
8.3.	Verificación en la quiebra directa	218
8.4.	Verificación en la quiebra indirecta.....	218
8.5.	Verificación tardía. Costas.....	219
9.	ACREEDORES Y SÍNDICO	220
9.1.	Acreedor anterior al pedido de concurso.....	220
9.2.	Intervención del síndico	220
9.3.	Verificación	222
9.4.	Metodología	224

CAPÍTULO 5

<i>Aspectos Prácticos</i>	227
1. TRATAMIENTO PRÁCTICO. DESARROLLO DE CASOS Y MODELOS SUGERIDOS.....	227
1.1. Informe especial. Artículo 11, inciso 8 de la Ley N° 26.684.....	228
1.2. Procedimiento preventivo de crisis	228
1.3. Proceso de concurso preventivo	228
1.4. Proceso de quiebra	229
1.5. Cooperativa de trabajo	229
1.5.1. Aproximación conceptual	229
1.5.2. El sujeto cooperativa de trabajo	230
2. INFORME PREJUDICIAL OBLIGATORIO AL DEUDOR QUE PIDE SU CONCURSO PREVENTIVO. ARTÍCULO 11, INCISO 8 DE LA LEY N° 26.684	231
2.1. Modelo sugerido de Informe Especial.....	233
3. CONVENIO DE CRISIS.....	238
3.1. Procedimiento preventivo de crisis. Escrito de inicio	238
3.2. Convenio de crisis. Escrito de acuerdo	243
4. PETICIÓN DE CONCURSO PREVENTIVO	244
4.1. Escrito de presentación.....	244
4.2. Anexos de la presentación. Formación de legajos.....	252
5. RESOLUCIÓN JUDICIAL DE APERTURA.....	262
5.1. Resolución judicial.....	262
6. PRIMEROS INFORMES DE LA SINDICATURA	264
6.1. Informe de pronunciamiento. Artículo 14, inciso 11	264
6.2. Informe de evolución. Artículo 14, inciso 12.....	267
7. INCIDENTES.....	269
7.1. Promoción del incidente de pronto pago	269
7.2. Contestación de la sindicatura.....	272
7.3. Resolución del juez (favorable).....	275
7.4. Resolución del juez (desfavorable)	276
8. OPCIÓN DEL FUERO ORIGINARIO	277
8.1. Aproximación conceptual.....	277
8.2. Informe sobre la intervención del síndico	278

9. PROCESO VERIFICATORIO.....	280
9.1. Verificación tempestiva.....	280
9.1.1. Insinuación.....	280
9.1.2. Informe individual.....	281
9.2. Verificación tardía.....	290
9.2.1. Procedimiento incidental.....	290
9.2.2. Contestación de la sindicatura. Informe Individual (artículo 56).....	294
9.3. Resolución del juez al incidente tardío.....	297
9.4. Momento temporal. Plazos.....	299
9.5. Régimen general de cooperativas.....	300
9.5.1. Estructura.....	300
9.5.2. Asociados.....	301
9.5.3. Distribución de ingresos económicos.....	302
9.5.4. Consejo de Administración.....	302
9.5.5. Comité ejecutivo.....	302
9.5.6. Gerentes.....	303
9.5.7. Representación.....	303
9.6. La Cooperativa de Trabajo. Instrumento.....	303

CAPÍTULO 6

<i>Jurisprudencia.</i>	315
1. INTRODUCCIÓN.....	315
2. ACREEDOR PRIVILEGIADO. CONCURSO PREVENTIVO. CRÉDITO LABORAL. HONORARIOS. HONORARIOS DEL ABOGADO. PRIVILEGIOS. PRIVILEGIOS CONCURSALES. PROCEDENCIA DEL RECURSO. PRONTO PAGO. QUIEBRA. RECURSO EXTRAORDINARIO.....	319
3. ACREEDOR PRIVILEGIADO. CONCURSO PREVENTIVO. CRÉDITO LABORAL. CRÉDITO QUIROGRAFARIO. HONORARIOS. HONORARIOS DEL ABOGADO. INTERESES. PRIVILEGIO LABORAL. PRIVILEGIOS. PRIVILEGIOS CONCURSALES. PROCEDIMIENTO CONCURSAL. PRONTO PAGO. VERIFICACIÓN DEL CRÉDITO.....	321
4. NULIDAD. PRONTO PAGO. QUIEBRA. SENTENCIA LABORAL. SÍNDICO. VERIFICACIÓN DEL CRÉDITO.....	325

5. CONCURSO PREVENTIVO. CRÉDITO LABORAL. INCIDENTE. PRONTO PAGO. QUIEBRA. VERIFICACIÓN DEL CRÉDITO.....	327
6. CONCURSO PREVENTIVO. CÓNYUGE SUPÉRSTITE. CRÉDITO LABORAL. LEGITIMACIÓN ACTIVA. PRONTO PAGO. QUIEBRA. SUCESIÓN.....	330
7. CADUCIDAD DE INSTANCIA. CONCURSO PREVENTIVO. CRÉDITO LABORAL. PRONTO PAGO. QUIEBRA.....	333
8. APLICACIÓN DE LA LEY. COMPETENCIA. CONCURSO PREVENTIVO. FUERO DE ATRACCIÓN. JUICIO UNIVERSAL. LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS. ORDEN PUBLICO. PROCEDIMIENTO LABORAL. PRONTO PAGO. QUIEBRA. VERIFICACIÓN DEL CRÉDITO	337
9. COMPETENCIA. COMPETENCIA COMERCIAL. CONCURSO PREVENTIVO. CONTRATO DE TRABAJO. PRONTO PAGO	338
10. CONCURSO PREVENTIVO. CRÉDITO LABORAL. PRIVILEGIOS CONCURSALES. PRONTO PAGO. QUIEBRA. VERIFICACIÓN DEL CRÉDITO	340
11. ACREEDOR. ACREEDOR PRIVILEGIADO. ACUERDO PREVENTIVO. CONCURSO. PREVENTIVO. CRÉDITO LABORAL. HOMOLOGACIÓN. LEGITIMACIÓN. OBLIGACIÓN EXIGIBLE. PEDIDO DE QUIEBRA. PRIVILEGIOS CONCURSALES. PRONTO PAGO. QUIEBRA.....	342
12. CRÉDITO LABORAL. INCIDENTE DE REVISIÓN. OPORTUNIDAD PROCESAL. PRONTO PAGO. QUIEBRA. VERIFICACIÓN DEL CRÉDITO	343
13. CONTINUACIÓN DE LA EMPRESA. CRÉDITO LABORAL. FACULTADES DE LOS JUECES. IGUALDAD DE TRATO. LIQUIDACIÓN DE BIENES. PRONTO PAGO. QUIEBRA. VERIFICACIÓN DEL CRÉDITO	345
14. CRÉDITO LABORAL. LEY APLICABLE. PLAZO DE PRESCRIPCIÓN. PRESCRIPCIÓN. PRONTO PAGO. QUIEBRA. VERIFICACIÓN DEL CRÉDITO. VERIFICACIÓN TARDÍA	353

15. CONCURSO PREVENTIVO. COSA JUZGADA. COSA JUZGADA MATERIAL. CRÉDITO LABORAL. IMPUGNACIÓN DEL CRÉDITO. OPORTUNIDAD PROCESAL. PROCEDIMIENTO CONCURSAL. PRONTO PAGO. VERIFICACIÓN DEL CRÉDITO356

16. APLICACIÓN DE LA LEY. CONCURSO PREVENTIVO. CRÉDITO LABORAL. INDEMNIZACIÓN. INFORME DEL SINDICO. INTERESES. LEY DE EMERGENCIA. PRIVILEGIOS CONCURSALES. PRONTO PAGO. QUIEBRA. SÍNDICO. VERIFICACIÓN DEL CRÉDITO 362

CAPÍTULO 1

El Pronto Pago

1. INTRODUCCIÓN

El desempleo como plaga siniestra y apocalíptica ha perseguido a la raza humana desde el albor de los tiempos, impidiendo a sus poseídos lograr satisfacer sus mínimas necesidades que muchos, por unos pocos mendrugos de pan ocultaron frustrados sus amaneceres tras las sombras de la noche.

No pocos vieron transformar su desesperación en pillaje, y agobiados por la hambruna y el llanto de sus entrañas, terminaron con sus huesos en frías celdas de tantas cárceles que desde siempre cobijaron sus soledades, y mientras sus hijos deambulaban por las desiertas calles del olvido, buscando un futuro en centavos de cualquier color o en algún billete que nunca alcanzarían.

Abordar la presente temática merece en primer lugar el beneficio de la audacia por cuanto sin mucho pensarlo debemos enfrenarnos a fueros distintos, el civil y el comercial (por no referirnos puntualmente al concursal), y hacerlo con la mayor brevedad y seriedad en un marco de aprendizaje con len guaje accesible y totalmente desacantado como herramienta didáctica y comprensiva.

El “*crédito laboral*” ha sufrido como tal, una serie de cambios y adecuaciones a través de crecientes reformas, algunas aceptables y otras como simples parches que fueron un poco más de lo que ya había, y simplemente generaron mayores confusiones, con el consiguiente deterioro y pérdida del principio “*alimentario*” en contra del defendido axioma jurídico “*in dubio pro operario...*”.

Al referirnos a “*reformas*”, lo hacemos en relación y tanto a la Ley Laboral como a la Ley Falencial, y a través de un mínimo recordatorio histórico para entenderlo en forma evolutiva, refiriéndonos después a cada ley en especial.

2. ALGO DE HISTORIA

En los primeros tiempos, desde 1859 los créditos laborales solo se protegían con el privilegio general. Después de la segunda guerra mundial, el mundo del trabajo se hizo sentir con mayor fuerza en la empresa y la protección de los derechos del trabajador se convirtió en un aspecto central del derecho Concursal, donde en nuestro país esta cuestión de aristas sociales, irrumpió hacia 1945.

En materia Concursal, la Ley Castillo, Ley N° 11.719 del año 1930, fue anterior a la primera Ley de Contrato de Trabajo, Ley N° 11.729 que sancionada en 1934 ameritaba una reforma para receptor los principios tuitivos del trabajador.

En el año 1972, con la Ley Concursal N° 19.551, el mundo del trabajo y el Derecho Comercial se encuentran para sustentar el principio de la Conservación de la Empresa, que como la mayoría de la doctrina sostiene, estaban enfrentados desde hace mas de veinticinco años. De allí puede afirmarse que el “*instituto*” incipiente del pronto pago constituye una de las herramientas más importantes con que, en principio, cuentan los distintos acreedores laborales para hacer realidad el cobro de sus “*créditos*” o al menos intentar satisfacer en parte dichas acreencias.

Excesiva cantidad de tinta y enormes espacios en papel se han usado para discutir sobre cual es la “*naturaleza jurídica*” del pronto pago que como hemos dicho, nació con la Ley N° 19.551 (artículos 17, concurso, y 173, quiebra); aunque confluye la mayoría en aceptar que se trata de una “*tutela especial*” que la Ley de Concursos y Quiebras reconoce al trabajador permitiéndole satisfacer (al menos en intención) su crédito sin necesidad de esperar (como los demás acreedores) el resultado del procedimiento establecido como general por la ley.

La Ley Concursal amplió la protección del crédito laboral, regulando el pronto pago, otorgando también el “*doble privilegio*” (especial y general) estableciéndose que para los casos de quiebra, determinada la “*continuidad de la empresa en marcha*”, se disponía con carácter prioritario la Venta de la empresa en marcha protegiendo de dicha manera la “*f fuente de trabajo*”.

Desde la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) se dejó sin efecto el fuero de atracción concursal estableciéndose la “*renunciabilidad*” de la vía laboral aunque los “*privilegios*” asignados por ley a los créditos se mantuvieron “*irrenunciables*”. Por otra parte la Ley de Contrato de Trabajo extendió el privilegio a las “*indemnizaciones...*” originadas en el despido y amplió el espectro de los bienes afectados al privilegio especial.

A su vez, la Ley N° 23.472 (B.O. del 25/03/1987) incorporó que, salvo controversia o connivencia, no era necesaria ni sentencia laboral ni verificación.

La Corte Suprema de Justicia en las Causas “*Barbarella S.A. s/Concurso Preventivo*” y “*Complejo Textil Bernalesa S.R.L. s/Quiebra*”, expresó que el principio de igualdad entre los acreedores no constituía una regla absoluta y que en consecuencia la ley laboral protegía la garantía de propiedad.

Así estableció que “*Es de total justicia brindar un amparo especial a los empleados del deudor concursado, de allí que el pronto pago implica en los hechos una prelación temporal en el cobro del crédito laboral, sin necesidad de someterse a las reglas del acuerdo preventivo o al resultado de la liquidación en caso de quiebra*”¹.

Ello, puesto que tanto los acreedores laborales como los hipotecarios, tenían una tutela especial que hacía que esos acreedores no deban esperar el trámite completo de la quiebra; estos créditos escapaban al proceso verificadorio y tenían una alternativa propia de reconocimiento y pago pleno e integral. Esta jurisprudencia siguió siendo registrada por muchos jueces concursales que siguieron exigiendo la “*verificación*” incluso luego de obtener sentencia en sede laboral y otorgaban el pronto pago, previa verificación y siempre que existan fondos suficientes.

Entonces a lo dicho, y cuando la Ley N° 23.472 estableció la nueva regulación del derecho de pronto pago que, salvo controversia o connivencia, no exigía ni sentencia laboral previa o verificación, lo facultaba al “*trabajador o acreedor laboral*” a que pudiera demandar directamente al juez concursal la efectivización del pronto pago, ahí concluyo la competencia laboral obligatoria para los procesos laborales en esta alternativa. En la causa “*Banco Oddone S.A.*”, el entonces Ministro de la Suprema Corte determinó que “*...las necesidades de carácter asistencial. Que llevaron al legislador a prescindir del proceso de verificación para los créditos laborales, quedarían frustradas si el reclamo del pago preferente hubiera de diferirse en el tiempo por distintas interpretaciones de la Ley Concursal*”.

La crisis de los años ochenta exteriorizó entre otros tantos flagelos el deterioro socioeconómico y el creciente índice de desocupación que obligaron –en el plano laboral– a la revisión de algunos principios clásicos como el “*in dubio pro operario*” o el de la “*irrenunciabilidad de los derechos laborales*”, advirtiéndose que a través de los distintos medios de comunicación fueron acercándose por necesidad más que por conveniencia el trabajador y su empleador, lo que permitió la búsqueda y prueba de nuevas pautas regulatorias de las desgastadas relaciones entre ambos.

¹ Corte Suprema de Justicia de la Nación, 25/9/86, “*Complejo Textil Bernalesa S.R.L.*”, rdc, 1985, n° 18, p.706.

La Ley N° 24.013 (B.O. del 17/12/1991) conocida como “*Ley Nacional de Empleo*” que introdujo nuevas y distintas “*modalidades contractuales*”, y posteriormente, ya en 1994 se sancionaron las Leyes Nros. 24.465 y 24.467 (B.O. del 28/03/1995) tendientes a reformar cuestiones laborales en las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES).

De ello, nace la necesidad de reformular algunas leyes con pensamiento y urgencias de **flexibilización**, muy especialmente para algunas cuestiones esquemáticas de rigidez en el Derecho Laboral. Así la Ley N° 24.522 (B.O. del 09/08/1995) ha realizado una profunda reforma que podría equipararse a una flexibilización en el ámbito laboral, pese a lo cual queda claro que tampoco ha logrado los objetivos originalmente buscados.

3. EL PRONTO PAGO EN LA LEY N° 20.744. CONTRATO DE TRABAJO

Decíamos que desde 1976, a través de Ley N° 20.744 se había dejado sin efecto el fuero de atracción concursal, estableciéndose la “*renunciabilidad*” de la vía laboral aunque los “*privilegios*” asignados por ley a los créditos se mantuvieron “*irrenunciabiles*”, y se había extendido a través de la ley laboral extendido el privilegio a las “*indemnizaciones...*” originadas en el despido y ampliado el espectro de los bienes afectados (como garantías) al privilegio especial.

La Ley N° 23.472 (B.O. del 25/03/1987) incorporó que, salvo controversia o connivencia entre el empleador y el empleado, que no era necesaria ni sentencia laboral ni verificación.

Y por otra parte, a través de la Ley N° 24.013 (B.O. del 17/12/1991) o “*Ley Nacional de Empleo*” se introdujeron distintas “*modalidades contractuales*”, y posteriormente, ya en 1994 se sancionaron las Leyes Nros. 24.465 y 24.467 (B.O. del 28/03/1995) tendientes a reformar cuestiones laborales en las Pequeñas y Medianas Empresas (PyMEs).

Todo ello sin contar la modificación introducida en el año 2004, a través de la Ley N° 25.877 (B.O. del 18/03/2004) que derogó la Ley N° 25.250 conocida como “*Ley Banelco*” por el escándalo que envolvió su aprobación y los sobornos en el Senado, que si bien no afectó el instituto que estamos tratando de abordar, sino que modificó pautas relacionadas a conceptos y plazos que conllevarán nuestro escueto comentario acerca de la formación del “*crédito laboral*” que en definitiva podrá formar parte de la petición del pronto pago.

También nos referimos al aspecto relacionado con la “*renuncia de los privilegios*” situación que podemos presumirla como un tema problemático, ello por cuanto para el trabajador renunciante a su privilegio, que termina votando como “*quiografario laboral*”, es que si el acuerdo preventivo no se cumpliera, en la quiebra posterior las quitas que hubiese consentido en su propio crédito tendrían carácter definitivo.

Alberto José Maza y Javier Lorente² opinan que si el empleador, por el simple hecho de concursarse y alcanzar en dicho proceso un acuerdo con sus acreedores y este acuerdo es homologado judicialmente, puede con ello transformar las relaciones laborales con sus empleados, novando subjetivamente los contratos de trabajo de modo tal de considerar a los empleados como contratados recién a partir de la homologación del acuerdo preventivo, ello devendrá en un injusto beneficio para el empleador–concurso, pues atentará contra los beneficios que la antigüedad en el puesto les aseguraba a sus empleados, entre ellos, un mejor sueldo, más días de vacaciones, preaviso, y los demás beneficios propios que determina la estabilidad laboral.

Estos autores fundan su opinión negativa, en cuanto a que el efecto novatorio alcance también a los contratos de trabajo, en que el efecto novatorio que produce la homologación del acuerdo preventivo, solo se aplica a las obligaciones del deudor que resultaron incluidas en la o las propuestas de acuerdo presentadas y aprobadas por los acreedores. Ello, puesto que únicamente podrán considerarse novadas o extinguidas aquellas obligaciones que por haber quedado comprendidas en la propuesta son reemplazadas en los términos del acuerdo homologado.

Ahora bien, el Maestro Ariel Dasso³; entiende que la renuncia al principio laboral carece de efecto novatorio “*en caso de quiebra posterior con origen en la falta de existencia de acuerdo preventivo, o en el caso de no homologarse del acuerdo*”, artículo 43, cuarto párrafo in fine. Este texto fue adicionado por la Comisión de Legislación del Senado y constituye una obviedad, pues el efecto novatorio no acontece en ningún caso, sino como virtualidad de la homologación.

En lo que respecta a la falta de existencia del acuerdo alude a la nulidad del acuerdo homologado, cuyo efecto propio es la recuperación por parte de los acreedores de los derechos que tenían antes de la apertura del concurso. La **novación** también tiene efectos sobre las relaciones laborales y así resulta claro el texto del artículo 55 de la Ley de Concursos y Quiebras, al establecer “*En todos los casos,*

2 *Maza, Alberto José y Lorente, Javier A.*; “*Créditos Laborales en los Concursos*” Editorial Astrea 1996, página 128.

3 *Dasso, Ariel A.*; “*La naturaleza jurídica del acuerdo preventivo en la nueva ley de concursos y quiebras*”, en *Homenaje al doctor Raymundo L. Fernández*, página 285; *Cuadernos de la Universidad Austral* N° 1, Editorial Depalma, 1996.

el acuerdo homologado importa la Novación de todos los acreedores quirografarios cuyos créditos se hayan originado por causa anterior a la prestación, aunque no hayan participado en el procedimiento...”.

No resultaría equitativo no incluir a los acreedores laborales, pero, en la realidad y lamentablemente cuando una empresa se encuentra en crisis, ésta, como una enfermedad lenta pero rápida, hará que sus consecuencias se extienda hacia todos los sectores, y afectará sin miramientos a todos los acreedores por causa o título anterior a la petición de concurso preventivo, por lo que resulta obvio pensar que los acreedores de origen laboral no serán la excepción.

Ya ampliaremos sobre el particular, en el avance de la idea y la formulación del procedimiento, con sus consecuencias y alguna visión al respecto.

4. EL PRONTO PAGO EN LA LEY N° 24.522. CONCURSO PREVENTIVO Y QUIEBRA

Según surge del ordenamiento legal, el pronto pago exteriorizaba algunas de las siguientes características:

- ◆ El juez solo puede autorizar el pronto pago si el mismo es requerido por el trabajador o bien por el propio deudor.
- ◆ El juez resolverá el pedido del pronto pago, previa vista al síndico.
- ◆ No se exige para la petición, verificación previa del crédito ni sentencia emitida por juez laboral.
- ◆ La negativa al pedido o el rechazo, debe justificarse cuando el crédito carezca de respaldo documental, o existan dudas sobre su origen o legitimidad, o bien cuando se presuma que existe connivencia entre el trabajador (acreedor) y el empleador (deudor–concurtido).
- ◆ Se admite el pronto pago para los siguientes rubros: remuneraciones debidas al trabajador, indemnizaciones por accidentes, sustitutiva del preaviso, integración del mes del despido y las previstas en los artículos 245 a 254 de la Ley de Contrato de Trabajo, en la medida que gocen de privilegio general o especial.

- ◆ Los conceptos incluidos en el pronto pago deben ser satisfechos prioritariamente con el resultado de la explotación. Sobre este tema también surgieron innumerables polémicas, originadas en concepciones doctrinarias e interpretaciones jurídicas de temas contables, de resultados que, a la postre nunca encontraron un real entendimiento entre teoría y práctica.

De lo hasta ahora expuesto, en opinión doctrinaria mayoritaria, surge que el pronto pago fue convertido en un tipo de verificación sumaria, atento la innecesariedad que el trabajador concorra al proceso verificadorio tempestivo previsto por los artículos 32 y 200 de la Ley de Concursos y Quiebras, además de subordinar el pago de los créditos al resultado de la explotación –en el concurso preventivo– o afectando para su cancelación los primeros fondos que se recauden o con el producido de los bienes sobre los cuales recae el privilegio especial, de tratarse de una quiebra.

Ello sin ampliar ni referirnos a la reforma formulada a través de la Ley N° 26.086 (B.O. del 11/04/2006) que siguió hurgando en dimensiones desconocidas imponiendo informes al síndico pretendiendo con ello lograr un cumplimiento al deudor que antes no había logrado, o estableciendo una metodología de “recaudación” con generación de “planes y proyecciones” que en toda su vida “empresaria” el hoy concursado jamás imaginó ni hizo, lo que solo quedará en buenas intenciones. La reforma de 2006, además modificó el “fuero de atracción” permitiendo retornar al juzgado de origen y que el juez laboral resolviera en su especialidad; permitiendo para algunos descomprimir algunos juzgados de causas; aunque tampoco le dio ninguna agilidad que, como ya existe en el precepto popular solamente ratificó que la “justicia es lenta”; al menos que sepamos, no se produjo ningún cambio en las “velocidades de antaño”.

5. COMENTARIOS A LAS ÚLTIMAS REFORMAS. LEYES NROS. 26.086 Y 26.684

Habíamos formulado que la reforma (por Ley N° 26.086), produjo un quiebre sobre la concepción de las cuestiones referidas a los créditos de origen laboral. Para abril de 2006 fecha de la reforma, en algunas jornadas de trabajo, encuentros profesionales y reuniones de colegas que actuamos en sindicatura concursal, nos ha dejado letra desgranada en dichas ocasiones y algún comentario más que ácido que recordamos como basamento a nuestros dichos.

Para pretender entender algunas de las causales de las últimas modificaciones, sin pretender establecer a nuestro criterio que, resultan tan solo parches a la Ley de Concursos y Quiebras, Ley N° 24.522; para lo cual retrotraigamos nuestra mirada hacia el mes de enero de 2002, donde por imperio de la Ley N° 25.561 (B.O. del 07/01/2002), se declaró la

emergencia (pública) y económica, como pretendiendo justificar a través de una norma, algo que ha venido golpeando las puertas de cada hogar, de cada comerciante, de cada empresa y de cada obrero, empleado, dependiente; que, a priori justificó reformular la Ley N° 24.522 (B.O. del 09/08/1995) a través de la Ley N° 25.563 (B.O. del 15/02/2002).

Así, ante la situación de insolvencia, se creyó que la solución consistiría en dilatar los vencimientos, los plazos, postergando, posponiendo y suspendiendo ejecuciones, o en algunos casos dilatando los pedidos de quiebra. En 2011, si bien no fue tan así, se continúa con criterios proteccionistas y contra algunos derechos propios de los acreedores con garantías sobre sus créditos, amparados en derechos reales que permiten pensar en poca seriedad y alguna falta de seguridad jurídica o, como alguna vez sosteníamos, ante la potencialidad de que pronto desaparecerían los créditos, ya que no tenían los acreedores seguridad en cobrar sus créditos ante medidas de dilación y suspensión de ejecuciones.

Otros, aferrados a un edulcorado espíritu patriótico, creyeron que derogando el instituto del “*cramdown*”, estaba garantizado que nuestras empresas mantuvieran el control que por el tan mentado artículo 48, los acreedores y más aún los acreedores externos, tomaran el control y se quedaran con sus patrimonios, desplazando a sus “*pobres y sufridos*” titulares, por abusos y con los consiguientes riesgos de “*extranjización*” de nuestro “*patrimonio nacional*”.

Las leyes “*falenciales*” son comúnmente diseñadas para su aplicación a largo plazo, y concebidas para casos de insolvencia que se presenta en contextos de crisis, tomados y manejados con medidas preventivas y correctivas a fin de evitar inconvenientes que pudieren achacarse a medidas económico-financieras o a una deficiente gestión empresarial. El tan mentado “*default*” es general, la desconfianza se torna general, la solución no lo es tan general, pensemos si en realidad hemos encontrado el camino correcto o quizá, estamos dilatando el problema ya que no sabemos en realidad cuál podrá ser la solución.

La recesión interna, acumulada en las últimas décadas y sin solución de continuidad por inexistentes medidas reactivas, casi todo por irrelevantes e incompletas políticas de los gobiernos de turno, subsidios, prebendas, amiguismos y el fomento sostenido de malas costumbres, corruptelas y otros latinismos, incitó a que nuestros representantes, cumpliendo precisas instrucciones del Fondo Monetario Internacional (FMI), que algunos incautos afirmaron llegaban vía fax, produjeron en menos de cinco meses, dos (2) leyes que, pretendiendo modificar la ya bastardeada Ley N° 24.522, solo lograron gastar torrentes de tinta en los periódicos, horas en medios radiales y televisivos, pero no obtuvieron la mengua ni detención de la crisis.

5.1. Primer comentario

A pesar de lo ya expuesto y brevemente comentado, tratemos de repasar evolutivamente Esta última cuestión. Así, la Ley N° 25.563 (B.O. del 15/02/2002) que periódicamente se dio en llamar “*Ley Clarín*”, declarando la Emergencia Productiva y Crediticia hasta el 10 de diciembre de 2003, estructurada en tres capítulos (I de la Emergencia; II de los Deudores en Concurso y III de la Deuda del Sector Privado e Hipotecario) determinó oficialmente la muerte del crédito en nuestro país.

Basta para ello recordar unas simples líneas del artículo 16 cuando determinaba que “...*suspendedse por el plazo de (180) ciento ochenta días contados a partir de la vigencia de la presente, la totalidad de las ejecuciones judiciales o extrajudiciales, incluidas las hipotecarias y prendarias de cualquier origen que estas sean, incluso las previstas en la Ley N° 24.241 y en el artículo 39 del Decreto–Ley N° 15.348 y las comprendidas en la Ley N° 9.643 modificada por la Ley N° 24.486...*” “...*suspéndase por el plazo de ciento ochenta (180) días las medidas cautelares trabas y prohibase por el mismo plazo las nuevas medidas cautelares sobre aquellos bienes que resulten indispensables para la continuidad de las actividades relacionadas con el giro habitual del deudor...*”. Meses después podrá apreciarse que el efecto pretendido por la expuesta y poco feliz redacción ha sido (¿sorpresivamente...?) contrario.

Está de más exponer que toda ley es de orden público, y consecuentemente, su cumplimiento y obligatoriedad se halla por sobre los pactos o convenciones y resulta de cumplimiento para todos, pero... fiel a las tradiciones argentinas, con la Ley N° 25.563, se declaró un verdadero “*jubileo*” de deudores contra sus acreedores de todo tipo, convirtiendo a la ley en un total y absoluto “*default privado legal*” con las más nefastas consecuencias que hoy, todavía nos mantiene en muchos aspectos descolgado del planisferio; nos ha retrotraído treinta años habiendo fulminado una generación de argentinos al más fiel estilo de la “*Guerra de las galaxias...*”.

Concordantemente tres meses después, por necesidad, presión y condicionamientos de las más variadas índole nació la Ley N° 25.589 (B.O. del 16/05/2002) como “*contrarreforma*” a la “*Ley Clarín*” y como una muestra más de la incoherencia e ineptitud de más de uno de los que se han anotado como “*nuestros representantes*”.

Esta ley retrotrajo más de un artículo, más de un párrafo y permitió nuevamente la erogación de cuantiosa tinta, espacio, tiempo y subsumió en definitiva un éxito del exterior por un fracaso del interior.